



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**13 de septiembre de 2022**

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>Proceso:</b>        | Ordinario Laboral de Primera Instancia  |
| <b>Demandante:</b>     | Jorge Eliecer Rodríguez Vélez (fallecido)<br>Se continua con Iza Andrea Rodríguez Arias.      |
| <b>Demandada:</b>      | Francía Elena Henao Marín y Iván Darío Herrera Henao  |
| <b>co demandado</b>    | COLPENSIONES.   |
| <b>Radicado:</b>       | 05001310500220180058400   |
| <b>Asunto:</b>         | Fija Fecha  |
| <b>Link Expediente</b> | <a href="https://call.lifesizecloud.com/15743553">05001310500220180058400 J</a>               |
| <b>Link Audiencia</b>  | <a href="https://call.lifesizecloud.com/15743553">https://call.lifesizecloud.com/15743553</a> |

Dentro del expediente de la referencia, se tiene que:

En auto del 10/06/2021 (entrada 23, expediente digital), se ordenó la prueba pericial, solicitada por la parte demandante frente al documento de folios 132, para determinar si la firma de éste corresponde a la señora Francía Elena Henao Marín o si por el contrario corresponde a la señora Doris Cristina Herrera Vélez, como lo indica la parte demandante y se decretaron como gastos provisionales la suma de \$300.000, a cargo de la demandada.

El perito designado aportó la experticia el 28/10/2021, (secuencia 32), el cual se puso en conocimiento de las partes, el 29/10/2021 (secuencia 34) y el apoderado de la parte demandante solicitó adición al dictamen en el sentido de que no se realizó la prueba grafológica a la señora Doris Cristina Herrera Vélez; el Despacho mediante auto del 23/11/2021, accedió a lo solicitado y se ordenó al perito para que citara a la señora Herrera Vélez, para la toma de muestras. (entrada 38, expediente digital).

Atendiendo a lo solicitado según memorial del 12/07/2022, se allega la complementación del dictamen, el que consta de 12 folios, (secuencia 44), mismo que se pone en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

Respecto de la solicitud presentada por el grafólogo en el sentido de que se le fijen honorarios definitivos, por ser procedente, se accede, se fijan en la suma de un millón de pesos (\$1'000.000), dentro de la cual se deberá tener en cuenta los honorarios provisionales, los que fueron fijados en trescientos mil pesos (\$300.000) y que deberán ser asumidos tanto por la parte demandante como por la parte demandada, en valores iguales es decir en \$500.000 parte demandante y \$500.000 parte demandante, descontado de éstos los trescientos mil pesos, por la parte que los asumió.

Ahora el apoderado de la parte demandante solicitó el 26/07/2022, se programe audiencia, dado que ya se encuentra la complementación del dictamen en el proceso. (secuencia 45, expediente digital).

Visto lo anterior se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del CPL para el 29 de septiembre de 2022 a las 2:00 pm.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351d609592eca0f2534655858e35fe53eec0ba0e41b65a92215ebf1d73e99f21**

Documento generado en 13/09/2022 02:26:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**